

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**  
**ACTA No. 245**  
**SESIÓN EXTRA-ORDINARIA**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**Jueves 11 de noviembre, 2010**

Reunidos los Miembros del Consejo de Educación Superior en el Salón de Sesiones de la Dirección de Educación Superior ubicado en el Edificio No. 5 del Campus Ciudad Universitaria, José Trinidad Reyes el día jueves 11 de noviembre de 2010, se celebró Sesión Extraordinaria con la presencia de los representantes siguientes: La MSc. Julieta Castellanos, Rectora de la **Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH**; en su condición de Presidenta del Consejo de Educación Superior, MSc. Lea Azucena Cruz, Rectora **de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, UPNFM**; **PhD. Marlon Oniel Escoto**, Rector de la Universidad Nacional de Agricultura; Ing. Gabriel Barahona, Director Ejecutivo de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR; Dr. Cárleton Corrales, Rector de la Universidad Politécnica de Honduras; Lic. Jance Carolina Funes, Secretaria General de la Universidad Politécnica de Ingeniería, UPI. **Por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras:** Dr. Dra. Norma Martín de Reyes, Lic. Rita Elena Tamashiro, Lic. Aleyda Romero, Dr. Jorge Roberto Maradiaga, Dr. Octavio Rubén Sánchez Midence, Arq. Rosamalia Ordóñez Ferrera y el Abg. Víctor Isaías Molina Sánchez, Director de la Dirección de Educación Superior, en su calidad de **Secretario del Consejo de Educación Superior**. **SUPLENTE:** Dra. Rutilia Calderón, Vicerrectora Académica de la **Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH**; Lic. María del Carmen Coello, Dra. Olga Joya, Msc. Ramón Ulises Salgado Peña, Representantes Suplentes de la UNAH, Lic. Marta Julia Valle, Secretaria General de la Universidad Politécnica de Honduras (UPH), **ASISTENTES:** Phd. Alfredo Santos Tábor, Rector de la **Universidad de Defensa de Honduras, UDH**; Arq. Mario Martín Mendoza, Rector del Centro de Diseño, Arquitectura y Construcción, CEDAC; Abog. Aracely Zúnica, Apoderada Legal de la Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de la Paz” UNICAH, Abog. Luis Discua, Director del Centro Regional de la Universidad Tecnológica de Honduras en Tegucigalpa. **Dirección de Educación Superior:** Abogada y Notaria Lily Pinel de Espinal, Msc. Cleopatra Isabel Duarte Gálvez, MSc. Rafael Núñez, Lic. Juana Bertilia Cruz, P.M. Nelly Ochoa, Br., Marlon Eduardo Torres.

**PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.**

La asistencia a la presente Sesión Extraordinaria fue de trece de los catorce miembros que constituyen el Consejo de Educación Superior; y habiendo quórum se abrió la sesión a las diez de con veintitrés minutos de la mañana.

**SEGUNDO: PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO NO. 537-231-2010 Y DE LA OPINIÓN RAZONADA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO. 534-11-2010 SOBRE LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL SISTEMA HONDUREÑO DE ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SHACES).**

La señora Presidenta del Consejo de Educación Superior, la MSc. Julieta Castellanos, cedió la palabra al Señor Secretario para que diera lectura al Dictamen del Consejo Técnico Consultivo No. 537-231-2010 y de la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior No. 534-11-2010 sobre la propuesta de Creación del Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (SHACES), mismos que literalmente dicen:

**“CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO. DICTAMEN No 537-231-2010.** El Consejo Técnico Consultivo en cumplimiento a los artículos **1, 3, 6, 17 literal a) 18, 20 literal c), d), f). g) de la Ley de Educación Superior** y el acuerdo No 2269-241-2010 adoptada por el Consejo de Educación Superior en su sesión extraordinaria de fecha 1 de julio del 2010 procediendo a Dictaminar en los siguientes términos: **CONSIDERANDO:** Que el artículo 160 de la Constitución de la

República, regula la organización, dirección y desarrollo de la Educación Superior como una función exclusiva de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que a partir de la creación de la Ley de Educación Superior a través del Decreto No 142-89 del Congreso Nacional se establece que la misión de El Nivel se orientará hacia una formación integral de ciudadanos “y ciudadanas para el logro de una óptima calidad académica, conjugando el dominio del saber, el conocimiento de la realidad nacional, con el cultivo de las más puras cualidades éticas e incremento del sentido de responsabilidad frente a su misión profesional.

Artículo 3 párrafo tercero. **CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Educación Superior tiene dentro de sus funciones dictar las políticas de la educación superior, fijar los criterios para evaluar la excelencia académica y coordinar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación las regulaciones y acciones del sistema educativo nacional en un todo armónico y coherente.

**CONSIDERANDO:** Que mediante acuerdo No 603-100-97 del 17 de diciembre de 1997 y acuerdo 1211-167-2004 de fecha 19 de marzo del 2004, el Consejo de Educación Superior instruye a la Dirección de Educación Superior para que elabore la “Propuesta de creación del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior en Honduras”.

**CONSIDERANDO** Que las Instituciones de Educación Superior de Honduras hacemos nuestra toda la Declaración Final de la II Conferencia Mundial sobre la Educación Superior-2009, particularmente en lo relacionado con el principio de la educación superior como bien público e imperativo estratégico para todos los niveles de educación.

**CONSIDERANDO** Que tal como lo manifiesta la misma Conferencia Mundial “La actual recesión económica puede ampliar la brecha en el acceso a la educación y la calidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo, configurando un desafío adicional a aquellos países en los cuales el acceso a la educación ya se encuentra restringido”.

**CONSIDERANDO** Que al igual que en el resto de países del mundo, en Honduras hay una necesidad por mayor información, apertura y transparencia relacionada con las diferentes misiones y el comportamiento particular de cada una de las instituciones de educación superior.

**CONSIDERANDO** Que en el tema de “Acceso, Equidad y Calidad” la Conferencia Mundial de Educación Superior mencionada asumió que “en su proceso de expansión del acceso a la educación superior debe propender hacia la equidad, la relevancia y la calidad de forma simultáneamente” y que “la reglamentación y los mecanismos de control de calidad deberán ponerse en marcha para todo el sector de la enseñanza superior, promuevan el acceso y crean las condiciones para la realización de los estudios”.

**CONSIDERANDO:** Que el aseguramiento de la calidad institucional y de sus carreras y programas es una condición indispensable para las instituciones de educación superior y que estas deben promover internamente una cultura de la calidad, a través de la aplicación periódica de criterios que reflejen el conjunto de los objetivos de la educación superior, fundamentalmente el que apunta a cultivar en los estudiantes el pensamiento crítico e independiente y la capacidad de aprendizaje durante toda la vida.

**CONSIDERANDO:** Que en concordancia con las universidades del mundo que se manifestaron en la II Conferencia Mundial de Educación Superior, las Instituciones de Educación Superior de Honduras asumimos que “el aseguramiento de la calidad es actualmente una función vital para la educación superior y que debe involucrar a todos los que apuestan por ella.

**CONSIDERANDO:** Que los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODMs) se han propuesto la reducción de la pobreza extrema a la mitad en el año 2015 y ello pasa por ampliar la cobertura y calidad educativa en todos los niveles; pero además la atención de otros problemas donde las Universidades están avocadas a contribuir en su mejoría, tales como: bajos ingresos, hambre, insalubridad, deterioro ambiental y discriminación de la mujer. En esta misma línea, las Universidades están llamadas a sumarse al planteamiento del ODM 8: “Fomentar una asociación mundial para el desarrollo” que esencialmente atienda lo siguiente: (a) equilibrar y fomentar el desarrollo comercial y financiero; (b) promover la generación de empleo digno y productivo; (c) y ampliar los beneficios de las nuevas tecnologías de información.

**CONSIDERANDO** Que la educación es uno de los medios más directos de gozar derechos políticos, sociales y económicos, de perder temor y salir de la miseria; que es necesario asumir un enfoque antropocéntrico en el desarrollo del país y que las

Universidades tienen la obligación y pueden coadyuvar en esa intención desde su capacidad de investigación, educación e incidencia en todos los ámbitos, aportando de manera prioritaria en la operacionalización de los lineamientos 1 y 4 del Plan de Nación aprobado según decreto 286-2009 que expresan un propósito de “Desarrollo Sostenible de la Población” y “Educación y Cultura como medio de Emancipación Social” respectivamente. **CONSIDERANDO:** Que el área estratégica 4 de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (**ERP**) “Invirtiendo en Capital Humano”, estipula con relación a la Educación Superior y por demanda de la sociedad civil- la necesidad de medidas para promover las reformas a la educación superior pública para mejorar la calidad y eficiencia y dar respuesta a los requerimientos del mercado laboral. Pero, también en el ámbito del equilibrio de desigualdades sociales se rige por el siguiente objetivo general “Fortalecer el capital humano de la población en condiciones de pobreza, mejorando el acceso en condiciones de equidad y calidad de los servicios básicos de educación, salud y cultura, que les permita mejorar sus oportunidades de empleo e ingresos”. **POR TANTO, El Consejo de Educación Superior en uso de sus facultades; artículos 1, 3, 6, 17 literal a) 18, 20 literal c) , d) , f). g) de la Ley de Educación Superior, Acuerda:** **1.** Aprobar la creación del Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (SHAES), **2.** Aprobar las siguientes normas para su creación, organización, funcionamiento y desarrollo: **NORMAS DEL SISTEMA HONDUREÑO DE ACREDITACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR (SHAES) TITULO I FUNDAMENTOS Y DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I DEL OBJETO, DEFINICION, NATURALEZA, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES Artículo 1 Objeto del Acuerdo:** El presente acuerdo norma los procesos de evaluación, y acreditación de la calidad de la educación superior en Honduras, define la participación del Estado y de los diferentes sectores que intervienen en la educación superior nacional y regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del Sistema Hondureño de Acreditación de la calidad de la Educación Superior (SHAES). Este Sistema es un componente o sub-sistema del Sistema Integral de Evaluación de la Calidad de la Educación Hondureña, que se completará cuando bajo el liderazgo de la Secretaría de Educación se organice el subsistema para evaluar la calidad de la educación básica y media del país. **Artículo 2:** Para garantizar el cumplimiento de sus propósitos, la objetividad de sus actuaciones y liberar de cualquier injerencia sectorial sus resoluciones el Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (SHAES), se crea con, patrimonio propio y autonomía financiera, técnica y administrativa. El Consejo Nacional de Acreditación gestionara ante los órganos competentes la personalidad jurídica del mismo. Su ordenamiento y actuación será congruente con las disposiciones constitucionales, las leyes que rigen el nivel y las políticas de educación superior. **Artículo 3:** La gestión autónoma del Sistema es la norma fundamental del mismo, lo que no impide que el Consejo Nacional de Acreditación pueda acudir en forma expedita al Consejo de Educación Superior, a propuesta para hacer los ajustes necesarios a las presentes Normas en la medida en que las circunstancias, las experiencias y las tendencias más pertinentes así lo aconsejen y evidencien; o acudir a otras instancias en consulta sobre asuntos propios del SHAES. El SHAES mantendrá mecanismos de comunicación y de cooperación con el Consejo Centroamericano de Acreditación (CCA), así como con otros similares, tanto de la región centroamericana como otros de carácter internacional. **Artículo 4: Definición del SHAES** El Sistema Hondureño de Acreditación de la calidad de la Educación Superior (SHAES) es el ente responsable de desarrollar los procesos de evaluación de la calidad y acreditación de las instituciones, carreras y programas de educación superior de y en el país, entendida la acreditación como el proceso académico de rendición de cuentas de las instituciones del Nivel que garantiza al Estado y a la sociedad la calidad y pertinencia de las mismas, a través de la aplicación de los estándares contextualizados y a la vez comparables con otros de nivel regional y mundial. **Artículo 5:** Los procesos desarrollados por el SHAES están dirigidos al mejoramiento de la calidad de los programas académicos y las instituciones y de su pertinencia en relación con necesidades y aspiraciones de la sociedad hondureña en el marco de la visión de país, mediante un conjunto de normas, procedimientos

estructurados e integrados funcionalmente de la definición y establecimiento de los referentes institucionales disciplinarios y sociales y la definición y aplicación de los criterios de evaluación y educación superior y promover su desarrollo cualitativo tal como lo establece la Ley de Educación Superior, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento. **Artículo 6:** Con este propósito el sistema está conformado por instancias conductoras y ejecutoras que garantizan la independencia, imparcialidad e idoneidad de los procesos de evaluación y acreditación. **Artículo 7:** La acreditación no es equivalente a la supervisión que desarrolla la Dirección de Educación Superior en cumplimiento de sus atribuciones, promoviéndose la complementariedad necesaria en lo que proceda y corresponda.

**CAPITULO II DE LA NATURALEZA DEL SISTEMA** **Artículo 8:** El SHAES es la entidad encargada de establecer y aplicar los estándares de calidad necesarios para conceder el reconocimiento a los programas e instituciones de educación superior que operan en el país, los cuales no podrán ser inferiores a los estándares establecidos por la Ley de Educación Superior, ni a los definidos por los organismos regionales de acreditación de la educación superior. **Artículo 9:** Se concibe el SHAES como un sistema de fomento de la calidad de la educación superior a través del cual las instituciones públicas y privadas de educación superior rinden cuentas a la sociedad y al Estado sobre la calidad de los servicios educativos que ofrecen y la formación profesional otorgada, con una visión de mejora continua que permita generar y consolidar una cultura de calidad. **Artículo 10:** Los principios que rigen al SHAES son: a) **Transparencia:** Garantiza que los resultados del Sistema sean confiables, se expresen con claridad, accesibilidad y sean difundidos a la comunidad educativa y opinión pública, oportunamente. b) **Eficacia:** Procura lograr una cultura y práctica de la calidad educativa en todas las ámbitos de la educación superior, haciendo un uso racional de los recursos asignados. c) **Responsabilidad:** Orienta para que las Instituciones de Educación Superior asuman su responsabilidad en el logro de los propósitos, objetivos de la calidad, así como el ejercicio responsable de la autonomía de la que gozan las instituciones. d) **Participación:** Aplica un conjunto de mecanismos y estrategias que buscan la participación voluntaria de las instituciones en los procesos de evaluación y acreditación. e) **Objetividad e Imparcialidad:** Presenta los resultados de los procesos en un marco de legalidad y probidad. f) **Ética:** Garantiza la actuación basada en la honestidad, equidad y justicia, y búsqueda auténtica de la verdad científica. g) **Periodicidad:** Realiza procesos de evaluación periódica y permite valorar los logros en la meta hacia la calidad. **Artículo 11: Finalidad del SHAES.** El SHAES tiene la finalidad de garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas de educación superior ofrezcan un servicio de calidad a través de la acreditación previa evaluación. **Artículo 12: Objetivos del SHAES** a) Concebir e instrumentar una cultura evaluativa en y de las Instituciones de Educación Superior hondureñas y asegurar estándares de calidad en todas ellas. b) Diagnosticar los niveles de calidad de la educación superior hondureña con base en estándares e indicadores definidos por el Sistema. c) Estimular en las Instituciones de Educación Superior hondureñas la búsqueda de la excelencia; reconocerla y certificarla en sus diferentes carreras o programas. d) Informar a la sociedad sobre los estándares e indicadores de calidad para el mejoramiento continuo de la educación superior. e) Garantizar el cumplimiento de la misión de las instituciones de educación superior. f) Recomendar acciones para superar las debilidades y carencias identificadas al atender la solicitud de acreditación, recomendaciones que una vez ejecutadas posibiliten a los programas, carreras e instituciones ser acreditadas. g) Promover la cultura de la auto evaluación y evaluación en las Instituciones de Educación Superior mediante la entrega de información confiable sobre las variables relacionadas con su funcionamiento. h) Reconocer y acreditar formalmente en base a los estándares establecidos, la calidad de las instituciones y de los programas académicos que así lo soliciten. **Artículo 13: Funciones del SHAES** Son funciones del SHAES a. Acreditar a las instituciones, carreras y programas de educación superior que cumplan con los estándares establecidos b. Definir y enunciar los criterios, estándares, indicadores, conceptos, definiciones, clasificación, nomenclaturas y códigos que deberán utilizarse para la evaluación y acreditación de la calidad

educativa en el nivel superior, a fin de posibilitar la integración comparación y el análisis de los resultados obtenidos. c. Proponer y promover la formulación, aplicación y operatividad de políticas, programas y estrategias para el mejoramiento de la calidad educativa del nivel superior y el buen funcionamiento de los órganos operadores. d. Articular el funcionamiento de los órganos operadores del SHAES. e. Promover el compromiso de las comunidades académicas y de la ciudadanía con la cultura de la calidad. f. Garantizar la autonomía de las instancias ejecutoras del Sistema. g. Informar objetivamente, a través de un sistema de información y comunicación efectivo, acerca del estado de la calidad de la educación superior, de las instituciones de educación superior acreditadas, para conocimiento público y orientación de las políticas y acciones requeridas. h. Alinear los procesos nacionales de acreditación con el marco de la filosofía del Consejo Centroamericano de Acreditación (CCA). i. Integrar sus acciones con los distintos organismos de acreditación de educación superior existentes en la región y a nivel internacional. j. Analizar, una vez que el SHAES haya desarrollado experiencia en los procesos de evaluación y acreditación y que las Instituciones de Educación Superior del país cuenten con programas institucionales de educación continua y programas de seguimiento a sus graduados, la pertinencia de integrar al Sistema el proceso de recertificación.

**CAPITULO III DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DEL NIVEL SUPERIOR**

**Artículo 14:** La evaluación con fines de acreditación tiene carácter voluntario.

**Artículo 15:** Los procesos de evaluación para el mejoramiento de la calidad educativa a que se refiere el presente Acuerdo son: a. **Auto evaluación** de la gestión académica, institucional y administrativa, y de la gestión curricular que está a cargo de los propios actores de la institución educativa. Su realización es requisito fundamental e indispensable para mejorar la calidad del servicio educativo que se ofrece y dar inicio, si fuera el caso, a los procesos de evaluación externa. b. **Evaluación externa** con fines de acreditación, vinculado a la mejora continua la que es requerida voluntariamente por las instituciones educativas. Su principal objetivo es validar el informe de auto-evaluación y verificar que la carrera o la institución cumplen con los criterios de calidad establecidos por el Sistema. Su implementación está a cargo de un Comité de Pares a través de un proceso participativo conforme lo establecido en el reglamento respectivo. El resultado de la evaluación externa es el Informe del Comité de Pares, que se entregara a la institución evaluada y al órgano operador correspondiente del SHAES, donde se da un juicio de valor acerca de la calidad del servicio educativo ofrecido por la carrera, programa o por la institución, basado en los informes presentados por la institución y la verificación de esta información en el local de la misma.

**Artículo 16:** El SHAES acredita como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por los pares externos evaluadores. La acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión académica, institucional y administrativa.

**Artículo 17:** En la Educación Superior, la acreditación puede ser de dos tipos: a. Acreditación institucional integral b. Acreditación especializada por programas o carreras.

**Artículo 18:** La acreditación institucional examina las características y servicios globales de la institución. La acreditación de una institución significa que se ha evaluado y verificado que ésta tiene entre otros o principalmente objetivos bien definidos, recursos apropiados, una capacidad instalada y estable para ofrecer servicios educativos de calidad, y que satisface los criterios (estándares) mínimos de funcionamiento definidos para el Consejo del SHAES y que son comparables con estándares regionales. La acreditación institucional no implica que todos los programas o unidades académicas sean de la misma calidad, ni que se acredite algún programa en particular.

**Artículo 19:** La Acreditación especializada de programas o carreras examina un programa académico en forma puntual, generalmente en determinados campos profesionales o disciplinas. Se determina por: a) La verificación de que los resultados de la formación transmitida a los graduados es la adecuada y asegura que las competencias adquiridas por los estudiantes son las demandadas por la sociedad, por el mercado laboral y por la necesidad del desarrollo científico y cultural. b) Reconocimiento de la calidad de los insumos, procesos y resultados curriculares de

los programas académicos que otorgan grados académicos de formación en los distintos niveles y modalidades. **CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA** **Artículo 20: Organización** Para el cumplimiento de su finalidad, el SHAES cuenta con la siguiente organización: a. Consejo Nacional de Acreditación, b. Dirección Ejecutiva, c. Comité Técnico, d. Comités de Pares Académicos. **Artículo 21: Consejo Nacional de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior** El Consejo Nacional de Acreditación de la calidad de la Educación Superior es la máxima autoridad del SHAES y le corresponde la representación oficial del Sistema. Son sus atribuciones: a. Formulación y aprobación de las políticas, parámetros, y la normativa del sistema en materia de acreditación de la calidad. b. Tomar las decisiones de alto nivel del sistema. c. Verificar el cumplimiento y mejoramiento de los procesos de acreditación. d. Aprobar la acreditación institucional, así como la acreditación de programas y carreras que se sometan al proceso. e. Aprobación de los planes estratégicos, planes anuales de trabajo y sus respectivos presupuestos f. Presentar informes anuales al Consejo Nacional de Educación, Consejo de Educación Superior y al Consejo Técnico Consultivo, como órganos del nivel de Educación Superior. g. Promover la acreditación de las diferentes universidades. h. Nombramiento y remoción del Director Ejecutivo i. Conocer y resolver sobre las impugnaciones recibidas j. Nombramiento de auditor interno k. Contratación de auditorías externas l. Convocar a reuniones m. Elaborar y ejecutar un programa de capacitación y formación de postgrados en el campo de la evaluación y acreditación. n. Elaborar y aprobar el plan de arbitrios del SHAES o. Otras funciones inherentes a su responsabilidad. **Artículo 22: Integración del Consejo Nacional de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior.** Estará integrado por diez (10) miembros, así: a. Seis por las universidades públicas (6), Seis por las universidades privadas (6) b. Uno por el Consejo Nacional de Competitividad e Innovación (1). Este representante no podrá ser ninguno de los representantes de las universidades en el Consejo Nacional de Competitividad e Innovación. c. El Titular de la Dirección Ejecutiva (1), quien actuará como secretario del Consejo Directivo, tendrá voz pero no voto. La duración en la representación durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos, máximo por un período más. Los miembros del Consejo Nacional de Acreditación elegirán de su seno un(a) Presidente (a) que rotará anualmente. **Artículo 23: Perfil de los Miembros del Consejo Nacional** provenientes de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas: Los miembros del Consejo Nacional de Acreditación deben reunir los siguientes requisitos: 1. Ser un profesional universitario con postgrado legalmente reconocido y con formación y experiencia en el campo de la evaluación y la acreditación de la calidad de la educación superior. 2. Tener experiencia en la dirección y gestión de instituciones de educación superior 3. Estar actualizado con respecto a los temas de evaluación y acreditación 4. Estar solvente con el Estado y las organizaciones profesionales a las que pertenece 5. Ser de reconocida honorabilidad **Perfil del Miembro del Consejo Nacional de Acreditación proveniente del Consejo Nacional de Competitividad e innovación tecnológica:** a) Ser un profesional universitario legalmente reconocido con conocimiento y experiencia en el campo de la gestión de la calidad, monitoria y evaluación de planes, programas y proyectos. b) Tener disponibilidad de tiempo para atender las funciones que le demande el Consejo Nacional de Acreditación. c) Demostrar capacidad y experiencia en el ejercicio de su campo profesional d) Tener un conocimiento general sobre la educación hondureña y su desarrollo e) Ser de reconocida honorabilidad f) Estar solvente con el Estado y las organizaciones profesionales a las que pertenece **Artículo 24: De las Inhabilitaciones para ser miembro del Consejo Nacional de Acreditación o Director Ejecutivo:** a) Ser Presidente, Rector, Vicerrector, Secretario General, Decano, Director de Escuela, miembro de Consejo Universitario o miembro de Junta Directiva. b) Estar ocupando puestos de elección popular ser titular o autoridades de instituciones estatales o ser miembro de los órganos centrales de los partidos políticos. c) Ser parientes hasta un segundo grado de consanguinidad o de afinidad de personas contempladas en el inciso a y b. **Artículo 25: Dirección Ejecutiva** **La Dirección Ejecutiva** lidera la ejecución de las decisiones del Consejo Nacional de Acreditación en materia de evaluación y acreditación de la



calidad; conduce y coordina las actividades técnicas y de gestión correspondientes a los procesos de acreditación, procesos de apoyo y planificación estratégica. Debe dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Acreditación, así como a la labor de los equipos de trabajo para orientar la toma de decisiones, velar por la calidad y el cumplimiento efectivo de la misión del SHAES. Le corresponde la representación y relaciones públicas del SHAES; administrar los fondos, servir de enlace entre el personal de apoyo técnico académico y administrativo y el Consejo Nacional de Acreditación, entre otras funciones. La Dirección Ejecutiva cuenta con la colaboración de los puestos secretariales, que además de apoyar a la dirección brindan todo el soporte logístico a los equipos de trabajo. Estará a cargo de un funcionario que será seleccionado a través de un concurso público que será conducido por el Consejo Nacional de Acreditación, quien lo nombrará. Será el ministro de fe del Consejo Nacional de Acreditación y dirigirá la Dirección Ejecutiva del SHAES.—La persona designada deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser miembro del Consejo de Acreditación, durará en su cargo cuatro (4) años y podrá ser nombrado máximo para un segundo período. La Dirección Ejecutiva es un organismo responsable de la gestión y coordinación técnica, administrativa y financiera del sistema

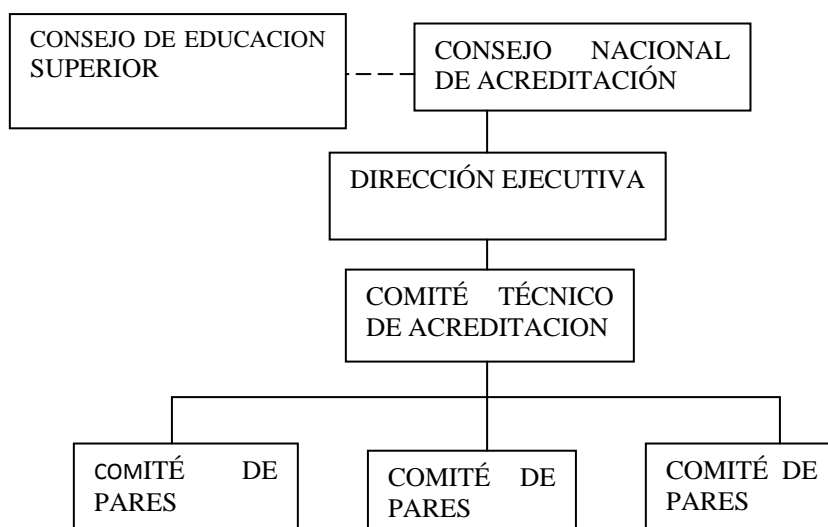
**Artículo 26: Comité Técnico de Acreditación** El Comité Técnico de Acreditación estará constituido por un equipo interdisciplinario permanente de nueve (9) profesionales procedentes de los Centros de El Nivel, expertos en la elaboración de procedimientos y técnicas de acreditación institucional y de programas, que fungirán bajo la coordinación de la Dirección Ejecutiva en la organización y acompañamiento en los procesos de acreditación según su especialización. La escogencia de los miembros del Comité Técnico se realizará a través de una convocatoria abierta en la que los candidatos presentarán currículum vitae para concurso público. Los miembros del Comité Técnico serán electos por el Consejo Nacional de Acreditación.

**Artículo 27: PARES ACADÉMICOS** Los pares académicos, son los evaluadores, seleccionados a nivel nacional e internacional, de un registro de especialistas organizado al efecto por la Dirección Ejecutiva del Sistema; con formación disciplinar específica para ejecutar un análisis confiable y veraz de una carrera, programa o institución, de conformidad con normas y criterios previamente establecidos y pronunciarse acerca del grado en que dicha unidad se ajustó –o-no- a los mismos. No podrán realizar evaluaciones en aquellas instituciones de educación superior con las que mantengan algún tipo de relación contractual, directiva o de propiedad, como tampoco en aquellas con las que hubiere tenido alguno de estos vínculos, hasta transcurridos dos años de haber cesado en dicha relación. Su perfil y selección se definirá en el reglamento correspondiente.

**Artículo 28: Patrimonio del Sistema** Para su funcionamiento, el SHAES contará con un fondo anual suficiente para cubrir los costos operativos, aportado en un 50% por el Estado y en un 50% por las Instituciones de Educación Superior del país, porcentaje que se distribuirá proporcionalmente en función del número de estudiantes matriculados en el último periodo académico del año anterior. Este fondo será incrementado por ingresos propios, donaciones y legados, cooperación técnica y financiera nacional e internacional y otras que establezca el ente rector, con arreglo a Ley. El Sistema tiene que lograr el auto sostenimiento financiero, por lo que el Consejo Nacional de Acreditación reglamentará el cobro por los servicios y gastos de operación de cada uno de los procesos de Acreditación Institucional o por Programa.

**Disposiciones Generales** El proceso de re-certificación se realizará una vez que el SHAES haya desarrollado experiencia en los procesos de evaluación y acreditación y las Instituciones de Educación Superior del país cuenten con programas institucionales de educación continua y programas de seguimiento a sus graduados; el plazo para lograr lo anterior es de cinco (5) años a partir de la aprobación del presente Acuerdo. El Consejo Nacional de Acreditación promoverá de manera permanente incentivos que posibiliten que las instituciones educativas acreditadas reciban: un trato preferente en el acceso a líneas de crédito con fines educativos y financiamiento de sus proyectos por parte de organismos nacionales e internacionales. De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Educación Superior serán deducidos de la renta neta gravable las donaciones hechas a favor de los Centros de Educación Superior. El Consejo Nacional de Acreditación está

obligado a una auditoría por parte del TSC de los recursos aportados por el Estado y una auditoría externa por parte de una institución especializada, cada dos años, a presentar al CES informes anuales de la gestión y a cumplir con las normas de origen de fondos con los cuales opere. Conforme la evolución y desarrollo del sistema el Consejo Nacional de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior podrá incorporar representantes de otros sectores debiendo para ello contarse con consenso de sus miembros. **Disposiciones Transitorias. Primera:** Para los fines de asegurar el fortalecimiento del Consejo, en la primera designación de representantes de las universidades públicas y privadas, la mitad de ellos fungirán en su cargo por dos (2) años y serán sustituidas al término de dicho período, por representantes que al igual que el resto, durarán en la representación cuatro (4) años, garantizándose de esta manera la alternabilidad de la mitad del Consejo. **Segunda:** Cuando el Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior inicie su funcionamiento, el Consejo Nacional de Acreditación podrá crear comités técnicos especializados, quienes lo asesorarán en la implementación y desarrollo de los procesos de evaluación y acreditación de acuerdo al campo del conocimiento objeto de la evaluación y Acreditación, Podrá al menos al inicio constituir comités de: a) Acreditación Institucional b) Acreditación de Carreras y Programas de Pregrado c) Acreditación de Carreras y Programas de Postgrado Estos comités deberán constituirse con grupos de expertos, nacionales o extranjeros en las áreas y materias de competencia de cada comité y les corresponderá analizar la información que se les proporcione y presentar al Consejo de Acreditación propuestas fundadas en los estándares y criterios para su pronunciamiento. Las funciones y responsabilidades de los comités técnicos se establecerán en el reglamento específico. **Tercera:** Los miembros del Consejo Nacional de Acreditación deben nombrarse por las instituciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de publicado éste Acuerdo. La convocatoria a las instituciones es efectuada por el Consejo de Educación Superior. **Cuarta:** Los miembros que conformen el Consejo Nacional de Acreditación tendrán un máximo de noventa (90) días a partir de la integración del Consejo para elaborar los reglamentos que se definen en el presente Acuerdo. **Quinta:** El Consejo Nacional de Acreditación debe presentar al Consejo de Educación Superior un Plan de Implementación con su cronograma y presupuesto, a más tardar treinta (30) días después de su integración, **Sexta:** Si en el momento de constituirse el CNA no se identificara la disponibilidad en el país de la totalidad de sus miembros el numeral 1 del artículo 25 deberá de leerse “Ser un profesional universitario con título de postgrado legalmente reconocido, preferiblemente con formación y experiencia en el campo de la evaluación y acreditación de la Educación Superior”. **DISPOSICIONES FINALES:** El Reglamento del presente Acuerdo regulará el proceso de evaluación externa, así como la vigencia de la acreditación y los casos en los que estas son obligatorias. **Organigrama del SHAES.**



**RECOMENDACIONES.** Después de haber discutido sobre la aprobación de las normas del Sistema Hondureño de Acreditación de la calidad de la Educación Superior (SHAES) el Consejo Técnico Consultivo, recomienda al Consejo de Educación



Superior lo siguiente: Aprobar la creación del Sistema Hondureño de Acreditación de la calidad de la Educación Superior (SHAES). Este Dictamen se emitió de ejecución inmediata. Comayagua, Comayagua 3 de Agosto del 2010. **MAE. ARMANDO ENAMORADO BLANCO - Presidente del Consejo Técnico Consultivo**”

**“OPINIÓN RAZONADA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SOBRE LA CREACIÓN DEL SISTEMA HONDUREÑO DE ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SHAES). OR-DES-534-11-2010 I. FUNDAMENTACIÓN LEGAL** La Dirección de Educación Superior emite la presente Opinión Razonada basada en los Artículos 160 de la Constitución de la República de Honduras; 56 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; 137 y 138 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; 1, 3, 6, 12 y 17, literales a), e) y f) y 24 literal g) de la Ley de Educación Superior; 43 literal g) del Reglamento de la Ley de Educación Superior, Ley de Procedimiento Administrativo, artículos 3, 4 y 5. II. **CONTEXTUALIZACIÓN SITUACIONAL** En términos de lo que es educación superior a nivel internacional y regional se han construido conceptos y estructuras orientadas al logro de la calidad de la educación, por lo que han surgido diferentes encuentros, instituciones y organismos con los que se ha ido consolidando esta visión de una educación de calidad, el tema de evaluación, aseguramiento y acreditación de la calidad de la educación superior es relativamente reciente en Centro América, aunque ya existían antecedentes desde 1948, la sistematización en este campo se inicia en la región en la segunda mitad de la década de los años 90; todos estos acontecimientos se resumen a continuación: **REGIONALES** 1. Creación del Consejo Superior Universitario Centroamericano - CSUCA, 1948. 2. Surgimiento del Sistema de Carreras y Post-gradados Regionales – SICAR, 1962. 3. Que el tema del aseguramiento de la calidad en la Educación Superior tiene sus orígenes en la Conferencia Regional sobre la Educación Superior en América Latina y El Caribe, realizada en La Habana, Cuba, en 1986. 4. Realización del IV Congreso Universitario Centroamericano, celebrado en Tegucigalpa, Honduras, en 1995, donde se definió como prioritaria la acreditación de la calidad de la educación superior. 5. Creación del Sistema Centroamericano de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior – SICEVAES, en 1998. 6. Conferencias “Calidad, Transparencia y Acreditación de la Educación Universitaria”, realizadas en España y Colombia respectivamente. 7. Red Iberoamericana para la Acreditación de la Educación Superior – RIACES, septiembre de 2003. 8. En noviembre de 1990 fue creada la Asociación de Universidades Privadas de Centro América – AUPRICA, en San Salvador, El Salvador. 9. En noviembre de 2003 fue creado el Consejo Centroamericano de Acreditación – CCA, con sede en Costa Rica. 10. Agencia Centroamericana de Acreditación de Post-gradados, ACAP, creada en agosto del 2006. Actualmente con sede en Honduras. 11. II Conferencia Mundial sobre la Educación Superior – 2009, realizada en París, Francia. **NACIONALES** Por lo anterior y en concordancia con las universidades del mundo que se manifestaron en la II Conferencia Mundial de Educación Superior, París, 2009, las instituciones de Educación Superior de Honduras asumimos que “el aseguramiento de la calidad es actualmente una función vital para la educación superior y que debe involucrar a todos los que apuestan por ella”. En todos estos sucesos Honduras ha ido participando de los eventos y ha entrado en relaciones con estos sistemas, pero únicamente como invitado y no como proponente. Actualmente Honduras y Guatemala son los únicos países de Centro América que aún no poseen organismos de auto-evaluación y acreditación, ni agencias de acreditación, por lo que el Consejo de Educación Superior desde 1997 planteó la necesidad de proponer estrategias para la creación de un sistema de acreditación, retomando el tema a partir del año 2009, tal como se manifiesta en los siguientes acuerdos: 1. Acuerdo No.603-100-97 el 17 de diciembre de 1997, resolución QUINTA: “Que la Dirección de Educación Superior elabore la propuesta de creación del Sistema de Evaluación y Acreditación del Nivel de Educación Superior”. 2. Acuerdo No.1211-167- 2004 de fecha 19 de marzo del 2004, se nombró comisión para que elaborara la “Propuesta de Creación del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior de Honduras”, integrada por los siguientes centros: - Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”. -

Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de la Paz”. - Universidad Tecnológica de Honduras. - Universidad “José Cecilio del Valle”. - Universidad Tecnológica Centroamericana y - Universidad Nacional Autónoma de Honduras. 2. Acuerdo No. 1302-176-2004, 23 de noviembre de 2004, la comisión nombrada presenta la “Propuesta de Creación del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior en Honduras” y el CES traslada la misma a todos los Centros para sus comentarios y observaciones. Además instruye a la comisión para que convoque nuevamente y organice un taller en el mes de febrero de 2005. 3. Acuerdo No. 2093-226-2008, del 9 de diciembre de 2008 donde instruye: 1. Que se celebre un taller durante el mes de enero o febrero del 2009 para integrar las diferentes opiniones, que se constituyan grupos de estudios al interior de los Centros de Educación Superior. 2. Que los Centros de Educación Superior nombren enlaces ante la Comisión constituida por este Consejo e integrada por el Msc. Ramón Ulises Salgado Peña y la Dra. Alicia Rivera de la UNAH para coordinar la realización del taller y en la próxima sesión presente informe y propuesta definitiva al Consejo de Educación Superior. 4. Acuerdo No. 2269-241-2010, adoptado por el CES en Sesión Extraordinaria, del 1 de julio de 2010, mediante el que recibe la “Propuesta de Creación del Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior”, remitir la propuesta al Consejo Técnico Consultivo y la Dirección de Educación Superior para la emisión del Dictamen y la Opinión Razonada respectivamente y que la Presidencia de El Consejo con la comisión asignada para elaborar la propuesta, organice la realización de un Taller previo a la próxima sesión del Consejo Técnico Consultivo con el propósito de que todas las instituciones de educación superior conozcan y discutan el documento y que se incluya en la Sesión del Consejo Técnico Consultivo el punto conducente a la emisión del Dictamen respectivo. 5. Taller de Inducción con el Consejo Técnico Consultivo, para la creación del Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, realizado en Ciudad Universitaria el 5 de julio del 2010. En este taller se manejaron los aspectos siguiente.: Introducción General y Conceptual, Presentación del SHAES Y Discusión Plenaria; surgieron los comentarios a la propuesta: a) Sobre la recertificación; b) sobre el modelo propuesto; c) Sobre el Consejo de Educación Superior, la Supervisión y la Acreditación; d) Sobre la autonomía del Sistema; e) Sobre el Financiamiento; f) Sobre la Organización y sus autoridades. No fue posible el consensuar los aspectos mencionados por lo que se sugirió continuar la discusión de la Propuesta en una sesión extraordinaria del Consejo Técnico Consultivo. 7. La Propuesta del SHAES continuó siendo discutida en Sesiones extraordinarias del Consejo Técnico Consultivo de fecha 27 de julio del 2010 en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Honduras, finalizando la discusión el día 3 de agosto en el Centro Universitario Regional del Centro de la UNAH en Comayagua. 8. El Consejo Técnico Consultivo emitió el dictamen No.537-231-2010, el 3 de agosto del 2010. III. **MARCO CONCEPTUAL.** Los conceptos desarrollados a continuación deberán ser considerados como la terminología oficial para manejar el proceso y los subprocesos que se generarán en el Sistema Hondureño de Acreditación para la Calidad de Educación Superior. **Un sistema de acreditación / una agencia de acreditación.** La creación de Sistemas y o de Agencias Acreditadoras Nacionales o Regionales no deja diferencia entre una y otra. La caracterización nos indica que ambas tienen un propósito similar que es el aseguramiento de la calidad de la educación superior, y el proceso de construcción para llegar a la acreditación son iguales, permaneciendo los conceptos, las fases o momentos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación. Las diferentes asociaciones, consejos, sistemas o agencias han sido creadas para: - La práctica de los procesos de medición, mejoramiento y mantenimiento de la calidad en la educación. - Promover la cooperación en el campo del aseguramiento de la calidad. - Para diseminar aprendizajes mutuos y mejores prácticas en materia de acreditación. - Proporcionar información transparente sobre la calidad y apoyar la internacionalización de las instituciones. - Servir a las necesidades de las agencias de aseguramiento de la calidad en educación. - Fortalecer y apoyar a los organismos de acreditación y el establecimiento de redes nacionales, regionales y mundiales. **Asociaciones de agencias y organismos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación.** Uno de los aspectos diferenciadores entre las agencias, sistemas o consejos **son los niveles de aplicación, ejemplo** de ello es que en un **primer nivel** en el ámbito

nacional los sistemas o agencias sirven para acreditar instituciones o programas; en el **segundo nivel** en el ámbito regional los sistemas o agencias se dedican a acreditar a los organismos acreditadores, es decir instituciones regionales acreditando sistemas o agencias nacionales, acreditadoras de instituciones y programas educativos del nivel superior. También está el **tercer nivel** de estas instituciones y es cuando las agencias regionales son acreditadas por otras agencias internacionales cuyo ámbito de acción cubre regiones del norte, del sur o de reconocimiento mundial. **CALIDAD:** El mejoramiento de la calidad educativa debe constituirse en un proceso de construcción colectiva, en el cual participen los distintos grupos de interés, con el fin de garantizar una educación superior incluyente, democrática, con calidad y pertinencia, tanto en el sector público como en el privado, cuyo fin está dirigido a contribuir con el desarrollo de sociedades democráticas y tolerantes, tal como lo demanda la Declaración de la Conferencia Regional sobre Educación Superior de América Latina, CRES 2008. La OREALC/UNESCO (2007) INCORPORA en el concepto de calidad de la educación cinco dimensiones: equidad, relevancia, pertinencia, eficacia y eficiencia. Equidad comprende igualdad y diferenciación, educación ajustada a las necesidades de cada uno. Igualdad de oportunidades y con el respeto por la diversidad. Eficacia medida y proporción en que se logra alcanzar los objetivos de la educación establecidos...los resultados de aprendizaje, gestión curricular, gestión de la convivencia escolar. Eficiencia. Uso óptimo y racional de los recursos para garantizar el logro de los objetivos. la eficiencia es una obligación derivada del respeto a la condición y derechos ciudadanos de todas las personas- Relevancia, se refiere al que y al para que de la educación, las intenciones educativas que condicionan otras decisiones, como las formas de enseñar y de evaluar.. Se debe promover aprendizajes significativos, desde el punto de vista de las exigencias sociales y del desarrollo personal. Pertinencia...se refiere a la necesidad de que esta sea significativa para personas de distintos estratos sociales y culturales, con diferentes capacidades e intereses, de forma que puedan apropiarse de los contenidos de la cultura mundial y local. La pertinencia en la educación podrá observarse, si esta es flexible y adaptarse por las necesidades y características de los alumnos y de los diversos contextos sociales y culturales. Todas aquellas actividades de planificación, control y evaluación, que deben existir a lo largo de un proceso de producción, independientemente de un área determinada. **Aseguramiento de calidad:** Mecanismos de control y seguimiento al desempeño que realizan las agencias de acreditación en la búsqueda del mejoramiento continuo de su calidad o a las acciones específicas que llevan a cabo las instituciones o programas académicos con el fin de garantizar la eficaz gestión de la calidad. (Boletín del CCA. No.2, mayo-agosto, 2008). **SHAES:** El Sistema Hondureño de Acreditación de la calidad de la Educación Superior (SHAES) es el ente responsable de desarrollar los procesos de evaluación de la calidad y acreditación de las instituciones, carreras y programas de educación superior de y en el país, entendida la acreditación como el proceso académico de rendición de cuentas de las instituciones del Nivel que garantiza al Estado y a la sociedad la calidad y pertinencia de las mismas, a través de la aplicación de los estándares contextualizados y a la vez comparables con otros de nivel regional y mundial. **CONSEJO:** Reunión de personas oficialmente encargadas de aconsejar a las máximas autoridades de una institución. **COMISIÓN O COMITÉ:** Conjunto de personas delegadas temporalmente para atender algún asunto específico. Sinónimo: representación, delegación, diputación, incumbencia, atribución, encargo, misión, mandato, encomienda. **SUPERVISIÓN:** Como una instancia de Asesoría permanente, acompañamiento, seguimiento académico, administrativo y de gestión en las IES, para mejorar la Calidad Educativa, en base a los lineamientos establecidos por la normativa, Su propósito prioritario es observar el cumplimiento de la reglamentación administrativa, oficial y verificar el correcto desempeño de las instituciones. Las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior definen la supervisión como la actividad académica que tiene como propósito contribuir al mejoramiento constante del proceso del desarrollo curricular. La supervisión tiene como objetivo fundamental a) fortalecer los nexos de comunicación entre los órganos y los centros de El Nivel. b) Contribuir a elevar la eficiencia de las funciones académicas de los centros .c) Elevar la calidad de desempeño de los docentes. ch) dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo de Educación Superior. El Consejo de Educación Superior ejercerá la Supervisión en los Centros de Educación Superior, creando el

procedimiento técnico adecuado para dicha finalidad **EVALUACIÓN:** instrumento de fomento de la calidad de la educación que tiene por objeto la valoración de los resultados y del proceso educativo mismo, que facilita la identificación de las dificultades en el cumplimiento de las metas previstas en términos de aprendizajes, destrezas y competencias comprometidos con los estudiantes, la sociedad y el Estado, así como de las otras actividades que componen el desarrollo curricular, como base para proponer políticas, programas y acciones para el mejoramiento de la calidad educativa. **AUTOEVALUACIÓN:** de la gestión pedagógica institucional y administrativa, y de la gestión curricular que está a cargo de los propios actores de la institución educativa. Esta reúne las siguientes condiciones: a. Es siempre una forma interna de evaluación, orientada **esencialmente** al mejoramiento de la calidad. b. Debe estar destinada a fortalecer la capacidad de gestión de la unidad y de la gestión curricular, para conducir a una planificación sistemática de acciones de mejoramiento y a un seguimiento de las mismas. c. **Forma** parte de un proceso cíclico y permanente que proporciona bases confiables para la toma de **decisiones**; d. **Permite** realizar una planificación de procesos y acciones relevantes; e. **Propicia** organizarse para desarrollar dichas acciones y procesos y monitorear su evolución; f. **Constituye** la base para la operación de mecanismos de control y garantía de calidad; g. **Permite** efectuar los ajustes necesarios para enfrentar los cambios y desafíos que la unidad experimenta de acuerdo a su evolución y a sus niveles crecientes de desarrollo. **EVALUACIÓN EXTERNA.** Con fines de acreditación, vinculado a la mejora continua la que es requerida voluntariamente por las instituciones educativas. Su principal objetivo es validar el informe de autoevaluación y verificar que la carrera o la institución cumplen con los criterios de calidad establecidos por el sistema. El resultado de la evaluación externa es el Informe del Comité de Pares, donde se da un juicio de valor acerca de la calidad del servicio educativo ofrecido por la carrera, o por la institución, basado en los informes presentados por la institución y la verificación de esta información en el local de la misma. Para tal efecto se designa a la entidad especializada que la llevará a cabo de acuerdo al procedimiento señalado en el reglamento, la misma que al finalizar la evaluación, emite un informe que será entregado, tanto a la institución como al órgano operador correspondiente. **ACREDITACIÓN:** Que es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa. Acreditación es el acto por el cual se hace público el reconocimiento que se le concede a una institución o programa de educación superior que, llenando las condiciones y estándares de calidad previamente establecidos, voluntariamente se ha sometido a este proceso, que radica en la evaluación de aspectos que informan a plenitud sobre el estado de la institución o del programa. Se caracteriza por: a. Ser un proceso técnico, destinado a asegurar y promover la calidad de la educación superior, es voluntario; es decir cada institución se somete a él por iniciativa propia. La acreditación de los programas de estudios se realiza periódicamente. b. Es una certificación de la calidad que imparten las instituciones o los programas de estudio de educación superior del país. **RE-CERTIFICACIÓN:** proceso de acreditar la idoneidad en la continuidad del ejercicio profesional de la especialidad y la vigencia de la calidad de especialista, tanto en sus conocimientos como en las destrezas propias de la especialidad correspondiente. Así la re-certificación, en términos fundamentales, será el resultado de un proceso, por el cual, los pares, aplicando criterios preestablecidos, aseguran a través de una evaluación, que un profesional, previamente calificado como especialista en su campo, mantiene actualizados sus conocimientos y habilidades y ejerce la especialidad dentro de un marco ético y científico adecuado, de acuerdo con el progreso del saber y hacer propio de la disciplina. La re-certificación, al igual que todos los procesos anteriores será voluntaria y una vez realizada la certificación; la que tendrá una vigencia de 5 años, el SHAES establecerá los tiempos para proceder a la primera y sucesivas re-certificaciones. El SHAES acredita como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por los pares externos evaluadores. En la Educación Superior, la acreditación puede ser de dos tipos: Acreditación especializada, por áreas, programas o carreras y acreditación institucional integral. **COMITÉ TÉCNICO** Profesionales procedentes de los Centros de El Nivel, expertos en la elaboración de procedimientos y técnicas de acreditación institucional y

de programas, que fungirán bajo la coordinación de la Dirección Ejecutiva.

**COMITÉS ESPECIALIZADOS AD-HOC.** Los miembros de los Comités Especializados Ad-hoc, asesorarán en la implementación y desarrollo de los procesos de evaluación y acreditación previstos en la normativa vigente y que se emita, con énfasis en la definición y revisión de criterios de evaluación y procedimientos específicos, así como en otras materias que se estime necesario. Estos comités especializados ad-hoc, deberán constituirse por grupos de expertos, nacionales o extranjeros en las áreas y materias de competencia de cada comité y les corresponderá analizar la información que se les proporcione y presentar al Comité Técnico, propuestas fundadas en los estándares y criterios para su pronunciamiento, quienes a su vez lo elevarán ante el Consejo Nacional de Acreditación. Las funciones y responsabilidades de estos comités se establecerán en el reglamento específico

**PARES ACADÉMICOS:** Son los evaluadores, seleccionados a nivel nacional e internacional, de un registro de especialistas organizado al efecto; con formación disciplinar específica para ejecutar un análisis confiable y veraz de una unidad, programa o institución, de conformidad con normas y criterios previamente establecidos y pronunciarse acerca del grado en que dicha unidad se ajustó –o-no- a los mismos. No podrán realizar evaluaciones en aquellas instituciones de educación superior con las que mantengan algún tipo de relación contractual, directiva o de propiedad, como tampoco en aquellas con las que hubiere tenido alguno de estos vínculos, hasta transcurridos dos años desde que él hubiese terminado.

**IV. FUNDAMENTACIÓN SOCIOEDUCATIVA.** Tal como lo manifiesta la Conferencia Mundial de Educación Superior 2009, realizada en París, “La actual recesión económica puede ampliar la brecha en el acceso a la educación y la calidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo, configurando un desafío adicional a aquellos países en los cuales el acceso a la educación ya se encuentra restringido”. Que en el tema de “Acceso, Equidad y Calidad” la Conferencia Mundial de Educación Superior mencionada asumió que “en su proceso de expansión del acceso a la educación superior debe propender hacia la equidad, la relevancia y la calidad de forma simultánea” y que “la reglamentación y los mecanismos de control de calidad deberán ponerse en marcha para todo el sector de la enseñanza superior, ya que promuevan el acceso y crean las condiciones para la realización de los estudios” Se continua manifestando en la Conferencia, que expandir el acceso es un desafío para la calidad de la Educación Superior contemporánea, ya que este proceso requiere el establecimiento de sistemas que garanticen el logro de la ampliación de la cobertura sin disminuir la calidad con pautas claras de evaluación; así como actividades de promoción de la misma dentro de la cultura institucional. La globalización ha hecho hincapié en la necesidad de establecer sistemas nacionales de acreditación y de garantía de calidad, así como de promover la integración a través de redes de trabajo. Que el aseguramiento de la calidad institucional y de sus carreras y programas es una condición indispensable para las instituciones de educación superior y que estas deben promover internamente una cultura de la calidad, a través de la aplicación periódica de criterios que reflejen el conjunto de los objetivos de la educación superior, fundamentalmente el que apunta a cultivar en los estudiantes el pensamiento crítico e independiente y la capacidad de aprendizaje durante toda la vida. En concordancia con las universidades del mundo que se manifestaron en la II Conferencia Mundial de Educación Superior, las Instituciones de Educación Superior de Honduras asumimos que “el aseguramiento de la calidad es actualmente una función vital para la educación superior y que debe involucrar a todos los que apuestan por ella. Que al igual que en el resto de países del mundo, en Honduras hay una necesidad por mayor información, apertura y transparencia relacionada con las diferentes misiones y el comportamiento particular de cada una de las instituciones de educación superior. Que los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODMs) se han propuesto la reducción de la pobreza extrema a la mitad en el año 2015 y ello pasa por ampliar la cobertura y calidad educativa en todos los niveles; pero además la atención de otros problemas donde las Universidades están avocadas a contribuir en su mejoría, tales como: bajos ingresos, hambre, insalubridad, deterioro ambiental y discriminación de la mujer. En esta misma línea, las Universidades están llamadas a sumarse al planteamiento del ODM 8: “Fomentar una asociación mundial para el desarrollo” que esencialmente atienda lo siguiente: (a) equilibrar y fomentar el desarrollo comercial y financiero; (b)

promover la generación de empleo digno y productivo; (c) y ampliar los beneficios de las nuevas tecnologías de información. Que la educación es uno de los medios más directos de gozar derechos políticos, sociales y económicos, de perder temor y salir de la miseria; que es necesario asumir un enfoque antropocéntrico en el desarrollo del país y que las Universidades tienen la obligación y pueden coadyuvar en esa intención desde su capacidad de investigación, educación e incidencia en todos los ámbitos, aportando de manera prioritaria en la operacionalización de los lineamientos 1 y 4 del Plan de Nación aprobado según decreto No. 286-2009 que expresan un propósito de “Desarrollo Sostenible de la Población” y “Educación y Cultura como medio de Emancipación Social” respectivamente. Que el área 4 de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (**ERP**) “Invirtiendo en Capital Humano”, estipula con relación a la Educación Superior y por demanda de la sociedad civil- la necesidad de medidas para promover las reformas a la educación superior pública para mejorar la calidad y eficiencia y dar respuesta a los requerimientos del mercado laboral. Pero, también en el ámbito del equilibrio de desigualdades sociales se rige por el siguiente objetivo general “Fortalecer el capital humano de la población en condiciones de pobreza, mejorando el acceso en condiciones de equidad y calidad de los servicios básicos de educación, salud y cultura, que les permita mejorar sus oportunidades de empleo e ingresos”. **RECOMENDACIONES:** Se revisó toda la documentación generada desde el Acuerdo No. 603-100-97 del 17 de diciembre de 1997, emitido por el Consejo de Educación Superior y los procesos de discusión sobre el tema hasta el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo No. 537-231-2010, de fecha 3 de agosto del 2010.

1. La Dirección de Educación Superior recomienda que se apruebe la creación del Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, por ser una necesidad identificada desde hace algunos años y que se ha venido aplazando por diferentes razones, debido a lo anterior en este momento es urgente desarrollar el propósito fundamental de lograr la calidad de la educación superior, en términos del entorno regional, Honduras debe ingresar a las diferentes redes que promulgan el aseguramiento de la calidad en las Instituciones de Educación Superior (IES), y lograr el intercambio de conocimientos y profesionales mediante la acreditación de las instituciones de El Nivel.
2. En la aprobación del Sistema deberán considerarse las siguientes variantes relacionadas con:
  - a. Descentralización del SHAES.
  - b. Estructura orgánica
  - c. Selección del Director Ejecutivo del SHAES.
  - d. Financiamiento

**DESCENTRALIZACIÓN DEL SHAES.** La Dirección de Educación Superior (DES), por delegación del Consejo de Educación Superior, cumple las funciones de Supervisión y Evaluación, tal como se estipula en las Normas Académicas de El Nivel de Educación Superior en sus artículos 1, 2, 3, 107, 108, 109, 110, 111, relacionados con supervisión y los artículos 112 al 120 que se refieren a la evaluación; para acompañar a las IES en los procesos de consolidación y mejoramiento de los requerimientos que cada institución debe presentar para lograr la calidad de la educación. La UNAH tiene la potestad legal constitucional de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional; por tanto las funciones de supervisión y de evaluación son indelegables, como ejercicio para desarrollar la potestad constitucional de la UNAH, que como rectora de la educación superior por ley le compete; en virtud de lo cual a través del Consejo de Educación Superior crea el SHAES, como un organismo descentralizado, ya que es la única instancia de la cual puede desprenderse otro organismo que haga rectoría, seguimiento y otros de una de sus partes y de una de sus competencias. La UNAH, a través del Consejo de Educación Superior, tiene potestad de aprobar esta entidad descentralizada, pero no tiene potestad legal para desobligarse totalmente de una de sus competencias. Este análisis se fundamenta en la Ley de Procedimiento Administrativo: Artículo 3. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por ley. Artículo 4. El órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior (en este caso el Consejo de Educación Superior) en defecto de disposición legal el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forman parte el superior y el inferior. Artículo 5. El acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para este, en materia procedimental. En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y



se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado. La UNAH a través del Consejo Educación Superior tiene potestad de aprobar esta entidad descentralizada, pero no tiene potestad legal para desobligarse totalmente de una de sus competencias. La lógica normal es que la función a descentralizar se ejecute primariamente por el órgano superior que tiene todas las competencias y que puede ejercer a través de los órganos que le son atribuidos por ley, en esta situación se considera conveniente la delegación a través de la descentralización para promover la viabilidad política, técnica y financiera, para lograr criterios académicos que se implementen sin ambigüedades, subjetividades e injerencias, a fin de mantener la equidad, transparencia, eficacia, responsabilidad, participación, objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones para el aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y que opere la función de forma más expedita.

**b. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

b.1) Derivado de lo anterior se recomienda denominar a la entidad superior del SHAES Comisión Nacional de Acreditación, en lugar de Consejo Nacional de Acreditación, dado que en el país ya existen dos Consejos y un Ministerio que son las entidades decisoras y rectoras de la educación. La denominación de COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACION, sería congruente con otras experiencias internacionales: LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA CONEAU en Argentina; la AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN, ANECA en España; el COMITÉ MEXICANO DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN AGRONÓMICA, COMEAA, en México; y la COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN CNA en Colombia, entre otros.

b.2) **La estructura organizativa del Sistema Hondureño de Acreditación de la Educación Superior**, deberá reflejar en su organigrama la relación directa con el Consejo de Educación Superior, siendo que la Comisión Nacional de Acreditación se desprende del Consejo de Educación Superior, quien declara a la Comisión como una entidad descentralizada, en el entendido de que por Ley el CES no puede desligarse de su competencia de rectorar El Nivel de Educación Superior. En consecuencia cualquier actividad relacionada con el nivel de educación superior, llámese supervisión, evaluación, acreditación, docencia, investigación, vinculación, le corresponde rectorarla al Consejo de Educación Superior, el que podrá delegar en otra instancia, aspectos operativos y de normativa interna, manteniendo su rol de definición de políticas y lineamientos estratégicos.

b.3) Se sugiere evidenciar la existencia de una oficina administrativa dependiente de la Dirección Ejecutiva, ya que se constituiría en el soporte técnico logístico de asuntos presupuestarios, de procesos administrativos, transparencia en la ejecución de recursos y rendición de cuentas.

b.4) También en el organigrama debe incluirse el espacio para los Comités especializados Ad-hoc, como instancias dependientes de los Comités Técnicos de Acreditación que es la instancia técnica permanente del proceso de acreditación.

b.5) **Integración de la Comisión Nacional de Acreditación.** Con respecto a la Integración de la Comisión Nacional de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, estará integrada por diez y seis (16) miembros, así:

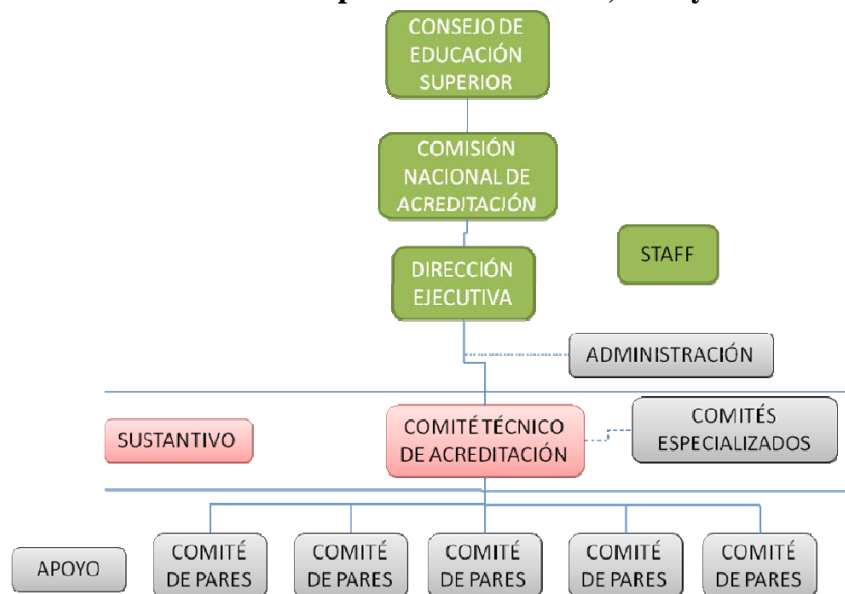
- a. Seis (6) representantes por las universidades públicas, la UNAH mantendrá su representación permanente.
- b. Seis (6) representantes por las universidades privadas
- c. Un (1) representante por el Consejo Nacional de Competitividad e Innovación. Este no podrá ser ninguno de los representantes de las universidades en el Consejo Nacional de Competitividad e Innovación;
- d. Un (1) representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Honduras (FECOPRUH)
- e. Un (1) representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).
- f. El Titular de la Dirección Ejecutiva, quien actuará como secretario de la Comisión Nacional de Acreditación, tendrá voz pero no voto. La duración en la representación será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos, máximo por un período más. La presidencia de la Comisión Nacional de Acreditación estará asignada permanentemente en el representante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

b.6) Con respecto a los requisitos del Comité Técnico de Acreditación del SHAES, debe agregarse que deben tener disponibilidad de tiempo completo.

**c) SELECCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** Que la Comisión Nacional de Acreditación convoque al concurso para elegir al Director Ejecutivo del SHAES y que proponga al Consejo de Educación Superior una terna de candidatos, para que



proceda a seleccionar al candidato más idóneo según el perfil definido. Con respecto a los artículos sobre los requisitos para ser miembro de la Comisión Nacional de Acreditación e inhabilitaciones, se recomienda: Además de “Tener experiencia en las áreas de la docencia, investigación, vinculación, dirección y gestión de instituciones de educación superior”, se debe mantener como requisito la disponibilidad de tiempo completo. Con respecto al **artículo de las Inhabilitaciones** se sugiere conservar el literal a) “Ser dueño, accionista o directivo en alguna institución de educación superior u ocupar cargos como: presidente, rector, vicerrector, secretario general, decano, director de escuela, miembro de consejo universitario o junta directiva o cualquier cargo análogo a estas funciones”. **También la persona seleccionada para ocupar el cargo de Director del SHAES, no debe ser empleado simultáneamente en ningún Centro de Educación Superior de Honduras, incluye la función docente.**



**d) FINANCIAMIENTO.** Para su funcionamiento, el SHAES contará con un fondo anual suficiente para cubrir los costos operativos, aportado en un 50% por el Estado, mediante una partida presupuestaria incluida dentro de la Visión de País 2010-2038 y el Plan de Nación 2010-2020 de la República de Honduras, a través de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa, para la sostenibilidad técnico administrativa del Sistema, sin afectar los porcentajes presupuestarios asignados por ley a las instituciones de Educación Superior Públicas. La Secretaría de Finanzas creará una partida especial para el SHAES, que se depositará en el Banco Central y será administrada por el Director Ejecutivo del SHAES. El 50 % restante será financiado por las instituciones de Educación Superior públicas y privadas del país, porcentaje que se distribuirá proporcionalmente en función del número de estudiantes matriculados en el último período académico del año anterior. Esta cuota será pagada en los primeros tres (3) meses del año y depositada en la misma cuenta del Banco Central. Lo anterior queda sujeto a la definición del presupuesto anual del SHAES. El presupuesto deberá someterse anualmente a la aprobación de la Comisión Nacional de Acreditación. El 100% del costo de la visita de pares y de los procesos de acreditación estará bajo la responsabilidad de los Centros interesados. **OTRAS OPCIONES DE FINANCIAMIENTO.** Gestionar aportes definidos de la empresa privada a través de convenios de colaboración interinstitucional, entre agencias y organismos regionales e internacionales. Recursos que donen organismos internacionales que tienen en su agenda temas asociados con el mejoramiento de la calidad de la educación superior **Abog. VICTOR ISAÍAS MOLINA SÁNCHEZ - DIRECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR. AR/RS//SM/JM/CD/EP/”**

La Presidenta del Consejo de Educación Superior, solicitó a la Dra. Rutilia Calderón, que como miembro proponente de la creación del SHACES, resumiera las diferencias

entre el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, con el propósito de orientar la discusión en el Consejo. La Dra. Calderón manifestó que afortunadamente las coincidencias superaban las diferencias, y que los temas que deberían tener mayor discusión estaban relacionados con el concepto de descentralización de la gestión, del nombramiento del Director Ejecutivo del SHACES, la integración de la Comisión Nacional de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, la condición de miembro permanente de la UNAH y la Presidencia de la misma.

Otros miembros manifestaron también la necesidad de profundizar en la discusión, sobre las inhabilitaciones de los miembros de la Comisión Nacional de Acreditación y del Director Ejecutivo y sobre el carácter de voluntariedad para participar en el proceso de acreditación, por lo que finalmente decidieron que la discusión y decisión se hiciese artículo por artículo, en razón de lo cual, el pleno del Consejo leyó y aprobó cada uno de los artículos de la normativa de creación del Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, tal como se refleja en el contenido del siguiente Acuerdo:

**ACUERDO No. 2304-245-2010.** El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que el artículo 160 de la Constitución de la República, regula la organización, dirección y desarrollo de la Educación Superior como una función exclusiva de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **CONSIDERANDO:** Que a partir de la creación de la Ley de Educación Superior a través del Decreto No 142-89 del Congreso Nacional se establece que la misión de El Nivel se orientará hacia una formación integral de ciudadanos y ciudadanas para el logro de una óptima calidad académica, conjugando el dominio del saber, el conocimiento de la realidad nacional, con el cultivo de las más puras cualidades éticas e incremento del sentido de responsabilidad frente a su misión profesional. Artículo 3 párrafo tercero. **CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Educación Superior tiene dentro de sus funciones dictar las políticas de la educación superior, fijar los criterios para evaluar la excelencia académica y coordinar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación las regulaciones y acciones del sistema educativo nacional en un todo armónico y coherente. **CONSIDERANDO:** Que mediante acuerdo No 603-100-97 del 17 de diciembre de 1997 y acuerdo 1211-167- 2004 de fecha 19 de marzo del 2004, el Consejo de Educación Superior instruye a la Dirección de Educación Superior para que elabore la “Propuesta de creación del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior en Honduras”. **CONSIDERANDO:** Que las Instituciones de Educación Superior de Honduras hacemos nuestra toda la Declaración Final de la II Conferencia Mundial sobre la Educación Superior-2009, particularmente en lo relacionado con el principio de la educación superior como bien público e imperativo estratégico para todos los niveles de educación. **CONSIDERANDO:** Que tal como lo manifiesta la misma Conferencia Mundial “La actual recesión económica puede ampliar la brecha en el acceso a la educación y la calidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo, configurando un desafío adicional a aquellos países en los cuales el acceso a la educación ya se encuentra restringido”. **CONSIDERANDO:** Que al igual que en el resto de países del mundo, en Honduras hay una necesidad por mayor información, apertura y transparencia relacionada con las diferentes misiones y el comportamiento particular de cada una de las instituciones de educación superior. **CONSIDERANDO:** Que en el tema de “Acceso, Equidad y Calidad” la Conferencia Mundial de Educación Superior mencionada asumió que “en su proceso de expansión del acceso a la educación superior debe propender hacia la equidad, la relevancia y la calidad de forma simultáneamente” y que “la reglamentación y los mecanismos de control de calidad deberán ponerse en marcha para todo el sector de la enseñanza superior, promuevan el acceso y crean las condiciones para la realización de los estudios”. **CONSIDERANDO:** Que el aseguramiento de la calidad institucional y de sus carreras y programas es una condición indispensable para las instituciones de educación superior y que estas deben promover internamente una cultura de la calidad, a través de la aplicación periódica de criterios que reflejen el conjunto de los objetivos de la educación superior, fundamentalmente el que apunta a cultivar en los estudiantes el pensamiento crítico e independiente y la capacidad de aprendizaje

durante toda la vida. **CONSIDERANDO:** Que en concordancia con las universidades del mundo que se manifestaron en la II Conferencia Mundial de Educación Superior, las Instituciones de Educación Superior de Honduras asumimos que “el aseguramiento de la calidad es actualmente una función vital para la educación superior y que debe involucrar a todos los que apuestan por ella. **CONSIDERANDO:** Que los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODMs) se han propuesto la reducción de la pobreza extrema a la mitad en el año 2015 y ello pasa por ampliar la cobertura y calidad educativa en todos los niveles; pero además la atención de otros problemas donde las Universidades están avocadas a contribuir en su mejoría, tales como: bajos ingresos, hambre, insalubridad, deterioro ambiental y discriminación de la mujer. En esta misma línea, las Universidades están llamadas a sumarse al planteamiento del ODM 8: “Fomentar una asociación mundial para el desarrollo” que esencialmente atienda lo siguiente: (a) equilibrar y fomentar el desarrollo comercial y financiero; (b) promover la generación de empleo digno y productivo; (c) y ampliar los beneficios de las nuevas tecnologías de información. **CONSIDERANDO:** Que la educación es uno de los medios más directos de gozar derechos políticos, sociales y económicos, de perder temor y salir de la miseria; que es necesario asumir un enfoque antropocéntrico en el desarrollo del país y que las Universidades tienen la obligación y pueden coadyuvar en esa intención desde su capacidad de investigación, educación e incidencia en todos los ámbitos, aportando de manera prioritaria en la operacionalización de los lineamientos 1 y 4 del Plan de Nación aprobado según decreto 286-2009 que expresan un propósito de “Desarrollo Sostenible de la Población” y “Educación y Cultura como medio de Emancipación Social” respectivamente. **CONSIDERANDO:** Que el área estratégica 4 de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) “Invirtiendo en Capital Humano”, estipula con relación a la Educación Superior y por demanda de la sociedad civil- la necesidad de medidas para promover las reformas a la educación superior pública para mejorar la calidad y eficiencia y dar respuesta a los requerimientos del mercado laboral. Pero, también en el ámbito del equilibrio de desigualdades sociales se rige por el siguiente objetivo general “Fortalecer el capital humano de la población en condiciones de pobreza, mejorando el acceso en condiciones de equidad y calidad de los servicios básicos de educación, salud y cultura, que les permita mejorar sus oportunidades de empleo e ingresos”. **CONSIDERANDO:** Que la gestión descentralizada significa e implica un proceso del campo técnico que desarrolla mayores espacios de decisión, sentido de proyecto e iniciativa y capacidad de gestión consolidada y determina la transferencia al órgano responsable de la gestión, de decisión y recursos para ejecutar la misma y lograr la mayor calidad del servicio. **CONSIDERANDO:** Que la descentralización de la gestión se define como la transferencia de decisiones, actividades y recursos fuera del sistema, modo o eje central, que se propone el traspaso de competencias académicas-administrativas y servicios a otros órganos también de naturaleza académica. **CONSIDERANDO:** Que a propuesta y decisión de los miembros del Consejo, debe agregarse a las siglas del Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (SHAES), la letra “C”, para denotar la palabra “Calidad”, ya que es la esencia y el fin en sí mismo del Sistema, **CONSIDERANDO:** Que la presente normativa fue consensuada y aprobada Artículo por Artículo unánimemente por el Pleno del Consejo, con excepción de los Artículos 7, en el cual se abstuvo la representación de la Universidad Politécnica de Honduras (UPH), y los Artículos 21 y 24 en los cuales se verificaron dos votos en contra provenientes de los representantes de la Universidad Politécnica de Honduras (UPH) y Universidad Politécnica de Ingeniería (UPI). **POR TANTO:** El Consejo de Educación Superior, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Art. Nos. 151, 156, 157, 159 y 160 de la Constitución de la República, Arts. 1, 3, 4, 5 y 56 de la Ley Orgánica de la UNAH, Arts. 4, 5, 6, letra a) 137, 138 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH, Arts. Nos. 1, 3, 6, 12, 17 literal a), b), e), f), g), y k) 18, 20 literal c), d), f) y g), 30, 31, 32, 39 de la Ley de Educación Superior, Arts. 3, 4, 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y las demás aplicables, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibido el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre la creación del Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (SHACES). **SEGUNDO:** Crear el Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (SHACES). **TERCERO:** Aprobar las siguientes

normas para regular su creación, organización, funcionamiento y desarrollo: **“NORMAS DEL SISTEMA HONDUREÑO DE ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SHACES). TÍTULO I FUNDAMENTOS Y DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO, DEFINICIÓN, NATURALEZA, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES** Artículo 1. **Objeto** La presente normativa regula los procesos de evaluación, acreditación y recertificación de la calidad de la educación superior en Honduras, define la participación del Estado y de los diferentes sectores que intervienen en la educación superior nacional y regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del Sistema Hondureño de Acreditación de la calidad de la Educación Superior (SHACES). Este Sistema es un componente o sub-sistema del Sistema Integral de Evaluación de la Calidad de la Educación Hondureña, que se completará cuando bajo el liderazgo de la Secretaría de Educación se organice el subsistema para evaluar la calidad de la educación básica y media del país. Artículo 2. Para garantizar el cumplimiento de sus propósitos, la objetividad de sus actuaciones y liberar de cualquier injerencia sus resoluciones, el Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (SHACES), funcionará con un enfoque de gestión descentralizada académica, técnica, administrativa y financiera. Su ordenamiento y actuación será congruente con las disposiciones constitucionales, las leyes que rigen el nivel y las políticas nacionales de educación superior. Artículo 3. La gestión descentralizada del Sistema es la norma fundamental del mismo, lo que no impide que La Comisión Nacional de Acreditación de la Calidad acuda en forma expedita al Consejo de Educación Superior, para hacer los ajustes necesarios a las presentes Normas en la medida en que las circunstancias, las experiencias y las tendencias más pertinentes así lo aconsejen y evidencien. El SHACES mantendrá mecanismos de comunicación y de cooperación con el Consejo Centroamericano de Acreditación (CCA), así como con otros similares, tanto de la región centroamericana como otros de carácter internacional. Artículo 4. **Definición del SHACES.** El Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (SHACES), es el ente responsable de desarrollar los procesos de evaluación de la calidad y acreditación de las instituciones, carreras y programas de educación superior de y en el país. Entendida la acreditación como el proceso académico de rendición de cuentas de las instituciones del Nivel que garantiza al Estado y a la sociedad la calidad y pertinencia de las mismas, a través de la aplicación de estándares contextualizados y a la vez comparables con otros del nivel regional y mundial. Artículo 5. Los procesos desarrollados por el SHACES, están dirigidos al mejoramiento de la calidad de los programas académicos y de las instituciones, así como para asegurar su pertinencia en relación con necesidades y aspiraciones de la sociedad hondureña, en el marco de la visión de país, mediante un conjunto de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, la definición y establecimiento de los referentes institucionales disciplinarios y sociales, la definición y aplicación de los criterios de evaluación de la educación superior, así como, la promoción de su desarrollo cualitativo, tal como lo establece la Ley de Educación Superior. Artículo 6. Con este propósito el sistema estará conformado por instancias conductoras y ejecutoras que garantizarán la independencia, imparcialidad e idoneidad de los procesos de evaluación, acreditación y recertificación de la calidad. Artículo 7. La acreditación no es equivalente a la supervisión que desarrolla la Dirección de Educación Superior en cumplimiento de sus atribuciones, promovándose la complementariedad necesaria en lo que proceda y corresponda. **CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS Y DE LA NATURALEZA DEL SISTEMA.** Artículo 8. **Principios que rigen el SHACES:** a) **Transparencia:** Garantiza que los resultados del Sistema sean confiables, se expresen con claridad, accesibilidad y sean difundidos a la comunidad educativa y opinión pública, oportunamente. b) **Eficacia:** Procura lograr una cultura y práctica de la calidad educativa en todos los ámbitos de la educación superior, haciendo un uso racional de los recursos asignados. c) **Responsabilidad:** Orienta para que las Instituciones de Educación Superior asuman su responsabilidad en el logro de los propósitos, objetivos de la calidad, así como el ejercicio responsable de la autonomía de la que gozan las instituciones. d) **Participación:** Aplica un conjunto de mecanismos y estrategias que buscan la participación voluntaria de las instituciones en los procesos de evaluación y acreditación. e) **Objetividad e Imparcialidad:** Presenta los resultados

de los procesos en un marco de legalidad y probidad. f) **Ética:** Garantiza la actuación basada en la honestidad, equidad y justicia, y búsqueda auténtica de la verdad científica. g) **Periodicidad:** Realiza procesos de evaluación periódica y permite valorar los logros en la meta hacia la calidad. **Artículo 9.** Se concibe el SHACES como un sistema de fomento de la calidad de la educación superior, a través del cual las instituciones públicas y privadas de educación superior rinden cuentas a la sociedad y al Estado sobre la calidad de los servicios educativos que ofrecen y la formación profesional otorgada, con una visión de mejora continua que permita generar y consolidar una cultura de calidad. **Artículo 10.** El SHACES es la entidad encargada de establecer y aplicar los estándares de calidad necesarios para conceder el reconocimiento a los programas e instituciones de educación superior que operan en el país, los cuales no podrán ser inferiores a los estándares establecidos por la Ley de Educación Superior, ni a los definidos por los organismos regionales de acreditación de la educación superior. **Artículo 11. Finalidad del SHACES.** El SHACES tiene la finalidad de garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas de educación superior ofrecen un servicio de calidad a través de la acreditación previa evaluación. **Artículo 12. Objetivos del SHACES: Objetivo General:** Desarrollar un sistema legítimo y confiable para la acreditación de las instituciones de El Nivel de Educación Superior hondureño, que a su vez pueda ser acreditado a nivel regional e internacional. **Objetivos Específicos:** a) Promover la cultura de la auto evaluación y evaluación en las Instituciones de Educación Superior mediante la entrega de información confiable sobre las variables relacionadas con su funcionamiento, b) Concebir e instrumentar una cultura evaluativa en y de las Instituciones de Educación Superior hondureñas y asegurar estándares de calidad en todas ellas. c) Estimular en las Instituciones de Educación Superior hondureñas la búsqueda de la excelencia; reconocerla y certificarla en sus diferentes carreras o programas. d) Contribuir a garantizar el cumplimiento de la misión de las instituciones de educación superior, e) Diagnosticar los niveles de calidad de la educación superior hondureña con base en estándares e indicadores definidos por el Sistema. f) Informar a la sociedad sobre los estándares e indicadores de calidad para el mejoramiento continuo de la educación superior. g) Recomendar acciones para superar las debilidades y carencias identificadas al atender la solicitud de acreditación, recomendaciones que una vez ejecutadas posibiliten a los programas, carreras e instituciones ser acreditadas, h) Reconocer y acreditar formalmente en base a los estándares establecidos, la calidad de las instituciones y de los programas académicos. **Artículo 13. Funciones del SHACES.** Son funciones del SHACES: a) Acreditar a las instituciones, carreras y programas de educación superior que cumplan con los estándares establecidos, b) Definir los criterios, estándares, indicadores, conceptos, definiciones, clasificación, nomenclaturas y códigos que deberán utilizarse para la evaluación, acreditación y recertificación de la calidad educativa en el nivel superior, c) Proponer y promover la formulación, aplicación y operatividad de políticas, programas y estrategias para el mejoramiento de la calidad educativa del nivel superior y el buen funcionamiento de los órganos operadores, d) Articular el funcionamiento de los órganos operadores del SHACES, e) Promover el compromiso de las comunidades académicas y de la ciudadanía con la cultura de la calidad, f) Garantizar la autonomía de las instancias ejecutoras del SHACES, g) Informar objetivamente, a través de un sistema de información y comunicación efectiva, acerca del estado de la calidad de la educación superior, de las instituciones de educación superior acreditadas, para conocimiento público y orientación de las políticas y acciones requeridas, h) Alinear los procesos nacionales de acreditación con el marco de la filosofía del Consejo Centroamericano de Acreditación (CCA), i) Integrar sus acciones con los distintos organismos de acreditación de educación superior existentes en la región y a nivel internacional, j) Analizar la pertinencia de integrar al Sistema el proceso de recertificación, una vez que el SHACES haya desarrollado experiencia en los procesos de evaluación y acreditación y que los Centros de Educación Superior del país cuenten con programas institucionales de educación continua y programas de seguimiento a sus graduados. **CAPÍTULO III DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DEL NIVEL SUPERIOR Artículo 14.** La evaluación con fines de acreditación tiene carácter obligatorio. **Artículo 15.** Los procesos de evaluación para el mejoramiento de la calidad educativa a que se refiere la presente normativa son: a.

**Autoevaluación** de la gestión académica, institucional y administrativa, y de la gestión curricular que está a cargo de los propios actores de la institución educativa. Su realización es requisito fundamental e indispensable para mejorar la calidad del servicio educativo que se ofrece y dar inicio, si fuera el caso, a los procesos de evaluación externa. Es siempre una forma interna de evaluación, orientada **esencialmente** al mejoramiento de la calidad. Debe estar destinada a fortalecer la capacidad de gestión de la unidad y de la gestión curricular, para conducir a una planificación sistemática de acciones de mejoramiento y a un seguimiento de las mismas. La autoevaluación se caracteriza porque: **Forma** parte de un proceso cíclico y permanente que proporciona bases confiables para la toma de **decisiones**. \* **Permite** realizar una planificación de procesos y acciones relevantes;\* **Propicia** organizarse para desarrollar dichas acciones y procesos y monitorear su evolución; **Constituye** la base para la operación de mecanismos de control y garantía de calidad;\* **Permite** efectuar los ajustes necesarios para enfrentar los cambios y desafíos que la institución o unidad experimenta de acuerdo a su evolución y a sus niveles crecientes de desarrollo.

b) **Evaluación externa** con fines de acreditación, vinculado a la mejora continua que se requiere de las instituciones educativas. Su principal objetivo es validar el informe de autoevaluación y verificar que la carrera o la institución cumplen con los criterios de calidad establecidos por el SHACES. Su implementación está a cargo de un Comité de Pares a través de un proceso participativo conforme lo establecido en el reglamento respectivo. El resultado de la evaluación externa es el Informe del Comité de Pares, que se entregará a la institución evaluada y al órgano operador correspondiente del SHACES, donde se da un juicio de valor acerca de la calidad del servicio educativo ofrecido por la carrera, programa o por la institución, basado en los informes presentados por la institución y la verificación de esta información en el local de la misma. Para tal efecto se designará a la entidad especializada que la llevará a cabo de acuerdo al procedimiento señalado en el reglamento, la misma que al finalizar la evaluación, emitirá un informe que será entregado, tanto a la institución como al órgano operador correspondiente.

c. **Acreditación**: Es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, programa o carrera profesional que ha participado en un proceso de evaluación de su gestión académica, institucional y administrativa; que incluye el acto por el cual se hace público el reconocimiento que se le concede a una institución o a un programa de educación superior que llena las condiciones y estándares de calidad establecidos.

d) **Re-certificación**: Proceso de acreditar la idoneidad en la continuidad del ejercicio profesional de la especialidad y la vigencia de la calidad de especialista, tanto en sus conocimientos como en las destrezas propias de la especialidad correspondiente. La Re-certificación, en términos fundamentales, será el resultado de un proceso por el cual, los pares, aplicando criterios preestablecidos, aseguran a través de una evaluación, que un profesional previamente calificado como especialista en su campo, mantiene actualizados sus conocimientos y habilidades y ejerce la especialidad dentro de un marco ético y científico adecuado, de acuerdo con el progreso del saber y hacer propio de la disciplina. La re-certificación, al igual que todos los procesos anteriores será obligatoria y una vez realizada la certificación; la que tendrá una vigencia de cinco (5) años, el SHACES establecerá los tiempos para proceder a la primera y sucesivas re-certificaciones.

**Artículo 16.** El SHACES acredita como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por los Pares Externos Evaluadores.

**Artículo 17.** En la Educación Superior, la acreditación puede ser de dos tipos: a) Acreditación institucional integral y b) Acreditación especializada por programas o carreras.

**Artículo 18.** La acreditación institucional examina las características y servicios globales de la institución. La acreditación de una institución significa que se ha evaluado y verificado que ésta tiene entre otros o principalmente objetivos bien definidos, recursos apropiados, una capacidad instalada y estable para ofrecer servicios educativos de calidad y que satisface los criterios (estándares) mínimos de funcionamiento definidos por el SHACES y que son comparables con estándares regionales. La acreditación institucional no implica que todos los programas o unidades académicas sean de la misma calidad, ni que se acredite algún programa en particular.

**Artículo 19.** La Acreditación especializada de programas o carreras examina un programa académico en forma puntual, generalmente en determinados campos profesionales o disciplinas. Se determina por: a) La verificación de que los resultados de la formación

de los graduados es la adecuada y asegura que las competencias adquiridas por los estudiantes son las demandadas por la sociedad, por el mercado laboral y por la necesidad del desarrollo científico y cultural. **b)** Reconocimiento de la calidad de los insumos, procesos y resultados curriculares de los programas académicos que otorgan grados académicos de formación en los distintos niveles y modalidades. **CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL SHACES** **Artículo 20. Organización del SHACES:** Para el cumplimiento de su finalidad, el SHACES cuenta con la siguiente organización: **a)** Comisión Nacional de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior **b)** Dirección Ejecutiva **c)** Comité Técnico **d)** Comités Especializados ad-hoc **e)** Comités de Pares Académicos. **Artículo 21. Atribuciones de la Comisión Nacional de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior.** La Comisión Nacional de Acreditación de la calidad de la Educación Superior es la máxima autoridad del SHACES. Son sus atribuciones: **a)** Formular y aprobar las políticas, parámetros, y la normativa del sistema en materia de acreditación de la calidad. **b)** Tomar las decisiones de alto nivel del SHACES. **c)** Verificar el cumplimiento y mejoramiento de los procesos de acreditación. **d)** Aprobar la acreditación institucional, así como la acreditación de programas y carreras que se sometan al proceso. **e)** Aprobar los planes estratégicos, planes de trabajo del SHACES y sus respectivos presupuestos anuales. **f)** Presentar informes anuales técnicos y financieros al Consejo de Educación Superior, como máximo órgano del nivel de Educación Superior. **g)** Promover la acreditación de los diferentes Centros de Educación Superior. **h)** Nombrar el auditor interno. **i)** Contratar auditorías externas cada dos años y presentar los informes al Consejo de Educación Superior. **j)** Convocar a reuniones. **k)** Promover la elaboración y movilización de recursos de cooperación para ejecutar un programa de capacitación y formación en el campo de la evaluación y acreditación. **l)** Aprobar el plan de arbitrios del SHACES. **m)** Acompañar a las Instituciones de El Nivel en el proceso preparatorio para la acreditación. **n)** Publicar anualmente los resultados de los procesos de acreditación, utilizando todos los medios de comunicación posibles. **o)** Otras funciones inherentes a su responsabilidad. **Artículo 22. Integración de la Comisión Nacional de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior.** La Comisión estará integrada por diez y seis (16) miembros, así: **a)** Seis (6) representantes por las universidades públicas. **b)** Seis (6) representantes por las universidades privadas. **c)** Un (1) representante por el Consejo Nacional de Competitividad e Innovación. Este miembro no podrá ser ninguno de los representantes de los Centros de Educación Superior en el Consejo Nacional de Competitividad e Innovación. **d)** Un (1) representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Honduras (FECOPRUH). **e)** Un (1) representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP). **f)** El Titular de la Dirección Ejecutiva, quien actuará como secretario de la Comisión Nacional de Acreditación, tendrá voz pero no voto. La representación de todos los miembros será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos máximo por un período más. Los miembros de la Comisión Nacional de Acreditación elegirán de entre los representantes de los Centros de Educación Superior a un coordinador, el que rotará anualmente. Los Centros de Educación Superior privados se reunirán para nombrar sus representantes. En caso de aumentar a futuro el número de universidades públicas, la UNAH mantendrá su representación permanente. **Artículo 23. Perfil de los Miembros de la Comisión Nacional de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior.** Los miembros de la Comisión Nacional de Acreditación deben reunir los siguientes requisitos: **a) Representantes de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas:** 1. Ser un profesional universitario con postgrado legalmente reconocido y con formación y experiencia en el campo de la evaluación y la acreditación de la calidad de la educación superior. 2. Tener experiencia en las áreas de la docencia, investigación, vinculación, dirección y gestión de instituciones de educación superior. 3. Estar actualizado con respecto a los temas de evaluación y acreditación. 4. Estar solvente con el Estado y las organizaciones profesionales a las que pertenece. 5. Ser de reconocida honorabilidad. 6. Tener disponibilidad de tiempo. **b) Representantes del Consejo Nacional de Competitividad e Innovación Tecnológica, de la FECOPRUH y el COHEP:** 1. Ser un profesional universitario legalmente reconocido con conocimiento y experiencia en el campo de la gestión de la calidad, monitoria y evaluación de planes, programas y proyectos. 2. Tener disponibilidad de tiempo para



atender las funciones que le demande la Comisión Nacional de Acreditación. 3. Demostrar capacidad y experiencia en el ejercicio de su campo profesional. 4. Tener un conocimiento general sobre la educación hondureña y su desarrollo. 5. Ser de reconocida honorabilidad. 6. Estar solvente con el Estado y las organizaciones profesionales a las que pertenece. **Artículo 24. De las Inhabilitaciones.** Son inhabilitaciones para ser miembro de la Comisión Nacional de Acreditación o Director Ejecutivo del SHACES, las siguientes: 1. Ser dueño, accionista o directivo en alguna Institución de Educación Superior u ocupar cargos como: Presidente, Rector, Vicerrector, Secretario General, Decano, Director de Escuela, Miembro de Consejo Universitario, Junta Directiva o cualquier cargo análogo a estas funciones en un Centro de Educación Superior”. 2. Estar ocupando puestos de elección popular, ser titular o autoridad de instituciones estatales o ser miembro de los órganos centrales de los partidos políticos y, 3. Ser cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y un segundo grado de afinidad de las personas contempladas en los numerales 1 y 2 de este artículo. **Artículo 25.** El Director Ejecutivo será el Representante Legal del SHACES y fungirá como Secretario General de la Comisión Nacional de Acreditación. La persona designada deberá cumplir con los mismos requisitos e inhabilitaciones establecidas para ser miembro de la Comisión Nacional de Acreditación, durará en su cargo cuatro (4) años y podrá ser nombrado únicamente para un segundo período. La Dirección Ejecutiva es el órgano responsable de la gestión y coordinación académica, técnica, administrativa y financiera del SHACES y lidera la ejecución de las decisiones de la Comisión Nacional de Acreditación en materia de evaluación y acreditación de la calidad de la Educación Superior en Honduras. **Artículo 26. Funciones del Director Ejecutivo:** Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes: **a.** Presenta a la Comisión Nacional de Acreditación propuestas de políticas, parámetros y normativas para el funcionamiento del SHACES en materia de acreditación de la calidad. **b.** Conduce y coordina las actividades técnicas y de gestión correspondientes a los procesos de acreditación, procesos de apoyo y planificación estratégica. **c.** Ejecuta y da seguimiento a los acuerdos de la Comisión Nacional de Acreditación. **d.** Certifica la acreditación institucional, de programas o carreras que apruebe la Comisión Nacional de Acreditación. **e.** Propone a la Comisión Nacional de Acreditación planes estratégicos, planes operativos anuales y sus respectivos anteproyectos de presupuesto. **f.** Elabora los informes anuales técnicos y financieros que la Comisión Nacional de Acreditación debe presentar al Consejo de Educación Superior. **g.** Ejerce la Secretaría de la Comisión Nacional de Acreditación. **h.** Presenta propuesta del Plan de Arbitrios y sus futuras reformas a la Comisión Nacional de Acreditación. **i.** Coordina la labor de los equipos de trabajo para orientar la generación de los resultados y el logro de los objetivos del SHACES. **j.** Gestiona financiamiento para ejecutar programas de capacitación y formación en el campo de la evaluación y acreditación. **k.** Vela por la calidad y el cumplimiento efectivo de la misión del SHACES. **l.** Asume la representación legal y relaciones públicas del SHACES. **m.** Administra el funcionamiento del SHACES, sirve de enlace entre el personal de apoyo técnico académico y administrativo y la Comisión Nacional de Acreditación, entre otras funciones. La Dirección Ejecutiva cuenta en su estructura con una oficina administrativa, soporte técnico logístico en asuntos presupuestarios, administrativos, transparencia en la ejecución de recursos y rendición de cuentas, que además de apoyar a la Dirección, también brindará todo el soporte logístico a los equipos de trabajo. Para elegir al Director Ejecutivo, La Comisión Nacional de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, convocará a concurso público y lo conducirá; propondrá una terna de candidatos ante el Consejo de Educación Superior, quien lo nombrará. El Director Ejecutivo debe tener disponibilidad de laborar para el SHACES a tiempo completo. **Artículo 27. Comité Técnico de Acreditación.** El Comité Técnico de Acreditación estará constituido por un equipo interdisciplinario permanente de nueve (9) profesionales universitarios, expertos en la elaboración de procedimientos y técnicas de acreditación institucional y de programas; los que dispondrán de tiempo completo, además fungirán bajo la Coordinación de la Dirección Ejecutiva en la organización y acompañamiento en los procesos de acreditación según su especialización. La escogencia de los miembros del Comité Técnico se realizará a través de una convocatoria abierta, en la que los candidatos presentarán currículum

vitae para concurso público. Los miembros del Comité Técnico serán electos por la Comisión Nacional de Acreditación. **Artículo 28. Comités Especializados Ad-Hoc**, son instancias dependientes del Comité Técnico de Acreditación, estos deberán constituirse por grupos de expertos, nacionales o extranjeros, estos últimos deberán provenir de carreras acreditadas en las áreas y materias de competencia de cada comité y les corresponderá analizar la información que se les proporcionará, para la elaboración de propuestas fundadas en los estándares y criterios para su pronunciamiento. En el caso de los expertos extranjeros, éstos deberán provenir de carreras acreditadas. **Artículo 29. Pares Académicos** Los pares académicos, son los evaluadores nacionales o extranjeros, seleccionados de un registro de especialistas organizado al efecto por la Dirección Ejecutiva del SHACES; con formación disciplinar específica para ejecutar un análisis confiable y veraz de una carrera, programa o institución, de conformidad con normas y criterios previamente establecidos. No podrán realizar evaluaciones en aquellas instituciones de educación superior con las que mantengan algún tipo de relación contractual, directiva o de propiedad, como tampoco en aquellas con las que hubiere tenido alguno de estos vínculos, hasta transcurridos dos (2) años de haber cesado en dicha relación. Su perfil y selección se definirá en el reglamento correspondiente. **Artículo 30. Financiamiento del SHACES.** Para su funcionamiento, el SHACES contará con un fondo anual suficiente para cubrir los costos operativos, aportado en un 50% por el Estado, mediante una partida presupuestaria incluida dentro de la Visión de País 2010-2038 y el Plan de Nación 2010-2020 de la República de Honduras, a través de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa, para la sostenibilidad técnico administrativa del SHACES, sin afectar los porcentajes presupuestarios asignados por ley a las instituciones de Educación Superior Públicas. La Secretaría de Finanzas creará una partida especial para el SHACES, que se depositará en el Banco Central y será administrada por el Director Ejecutivo del SHACES. El 50 % restante será financiado por las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas del país, porcentaje que se distribuirá proporcionalmente en función del número de estudiantes matriculados en el último período académico del año anterior. Esta cuota será pagada en los primeros tres (3) meses del año y depositada en la misma cuenta del Banco Central. Lo anterior queda sujeto a la definición del presupuesto anual del SHACES. Este fondo será incrementado por ingresos propios, donaciones y legados, cooperación técnica y financiera nacional e internacional y otras que establezca el ente rector, con arreglo a Ley. El Sistema tiene que lograr el auto sostenimiento financiero, por lo que la Comisión Nacional de Acreditación reglamentará el cobro por los servicios y gastos de operación de cada uno de los procesos de Acreditación Institucional o por Programa. El Costo del proceso de Acreditación será financiado por la institución solicitante, según el plan de arbitrios aprobado al efecto. **CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES** **Artículo 31.** El proceso de re-certificación se realizará una vez que el SHACES haya desarrollado experiencia en los procesos de evaluación y acreditación y las Instituciones de Educación Superior del país cuenten con programas institucionales de educación continua y programas de seguimiento a sus graduados. En el término de tres (3) años se evaluará si el SHACES puede comenzar el proceso de re-certificación. **Artículo 32.** La Comisión Nacional de Acreditación promoverá de manera permanente incentivos que posibiliten que las instituciones educativas acreditadas reciban un trato preferente en el acceso a líneas de crédito con fines educativos y financiamiento de sus proyectos por parte de organismos nacionales e internacionales. **Artículo 33.** Las personas naturales o jurídicas que otorguen donaciones a instituciones educativas acreditadas, se gestionará ante los organismos competentes del Estado, deducir para efectos de pago al impuesto a la renta el total del monto donado, de conformidad con los acuerdos que al respecto definan la Dirección Ejecutiva de Ingresos, en aplicación en lo procedente de la Ley de Educación Superior sobre exoneración fiscal, artículo 43. **Artículo 34.** La Comisión Nacional de Acreditación deberá presentar informes al Consejo de Educación Superior acompañados de los reportes de la Auditoría del Tribunal Superior de Cuentas y de las Auditorías Externas. **Artículo 35.** Conforme la evolución y desarrollo del SHACES, la Comisión Nacional de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior podrá solicitar al Consejo de Educación Superior, la incorporación en su seno de representantes de otros sectores. **Artículo 36.** Las presentes normas podrán ser

reformadas por iniciativa de la Comisión Nacional de Acreditación elevadas al seno del Consejo de Educación Superior para su aprobación o por iniciativa del mismo Consejo de Educación superior, conservando los principios del SHACES. **CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo 37. Plazo para las designaciones de los miembros de la Comisión Nacional de Acreditación.** Los miembros de la Comisión Nacional de Acreditación deben nombrarse por las instituciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario después de publicado este Acuerdo en el Diario Oficial la Gaceta. La convocatoria a las instituciones es efectuada por el Consejo de Educación Superior. **Artículo 38.** Los miembros que conformen La Comisión Nacional de Acreditación tendrán un máximo de noventa (90) días calendario a partir de la integración de la Comisión para elaborar los reglamentos que se definen en la presente normativa. **Artículo 39.** La Comisión Nacional de Acreditación debe presentar al Consejo de Educación Superior un Plan de implementación de su funcionamiento con su cronograma y presupuesto, a más tardar treinta (30) días hábiles después de su integración. **Artículo 40.** Si en el momento de constituirse la Comisión Nacional de Acreditación no se identificara la disponibilidad en el país de la totalidad de los profesionales que deben integrarla, se aplicará del numeral 1 del artículo 23 lo siguiente: “Ser un profesional universitario con título de postgrado legalmente reconocido, preferiblemente con formación y experiencia en el campo de la evaluación y acreditación de la Educación Superior””. **CUARTO:** Nombrar una Comisión integrada por los Señores, Dra. Rutilia Calderón en condición de Coordinadora, Msc. Iris Erazo y el Msc. Ramón Ulises Salgado Peña, para que planifiquen y desarrollen las actividades de transición en la constitución del SHACES. **QUINTO:** Nombrar una Comisión de Estilo, integrada por Dra. Rutilia Calderón en condición de Coordinadora, Msc. Iris Erazo, Msc. Aleyda Romero y el Msc. Ramón Ulises Salgado Peña, con el propósito de revisar la redacción del contenido y la incorporación de las observaciones realizadas por los miembros del Consejo de Educación Superior a la presente normativa. **SEXTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. Se instruye a la Dirección de Educación Superior para que de inmediato lo publique en el Diario Oficial La Gaceta, fecha a partir de la cual comenzará la vigencia de esta Normativa. **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**

### **TERCERO: CIERRE DE LA SESIÓN.**

Habiéndose desarrollado la Sesión Extraordinaria, la Sra. Presidenta del Consejo MSc. Julieta Castellanos, dio por finalizada la Sesión Extraordinaria No. 245 del Consejo de Educación Superior del día jueves once de noviembre del año dos mil diez, siendo las cinco de la tarde con cuarenta y cinco minutos. (5:45 p.m.)

Firman la presente Acta, la MSc. Julieta Castellanos, Presidenta del Consejo de Educación Superior y el Abg. Víctor Isaías Molina Sánchez, Director de la Dirección de Educación Superior en su condición de Secretario del Consejo de Educación Superior, quien da Fe.

**LIC. JULIETA CASTELLANOS**  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR**

**ABOG. VICTOR I. MOLINA SANCHEZ**  
**SECRETARIO**  
**CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR**